

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General

- que el 11 de Febrero de 1.985, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como -- tal el denominado "CHAO DE VILIDO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Castrosante, en el término municipal de Puebla del Brollon,
- que el 15 de Octubre del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con el acuerdo adoptado por esta -- en Asamblea General el 10 del pasado mes de Junio, acordó a -- su vez:
 - a) aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de --- Agricultura que afecte a 12 há. de dicho monte y
 - b) autorizar a su Presidente para la firma de tal Convenio,
- que el terreno es apto para ser plantado con especies de crecimiento rápido, conforme con el deseo de la Comunidad,
- y, en consecuencia, estima que debe ser aprobado el referido Convenio.

A la vista de todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CHAO DE VILIDO"

Elenco: 2715025

Superficie: 12 há.

Pertenencia: Comunidad de Castrosante

T. Municipal: Puebla del Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 24 de Octubre de 1.986



EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel Martínez Garrido
Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo, he resuelto:

Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CHAO DE VILIDO"
Elenco: 2715025
Superficie: 12 há.
Pertenencia: Comunidad de Castrosante
T. Municipal: Puebla del Brollón
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas.

Santiago de Compostela, a 27 de Octubre de 1.986

EL CONSELLEIRO,



Fernando Garrido Valenzuela

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

- EDIFICIO -

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5025
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Castrosante.

Ayuntamiento: Puebla de Brollón.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del monte pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).~~

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Castrosante.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CHAO DE VILIDO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Castrosante.

Límites: Norte.- Fincas particulares de vecinos de Eixón.-

Este.- Fincas particulares de vecinos de Cereixa.-

Sur.- Fincas particulares de vecinos de Castrosante.-

Oeste.- Fincas particulares de vecinos de Castrosante.-

Superficie: DOCE (12,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: DOCE (12,- Has.) Hectáreas rasas. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Sin vegetación arbórea: DOCE (12,- Has.) Hectáreas rasas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Castrosante. - - - - -

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~Los terrenos de su pertenencia existentes en los mismos que se cita en la cláusula segunda (si no existiese).~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.-

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Julio Fernández López Secretario de la
Junta de Comunidad de la parroquia de Castrosante, en el término de Puebla de Brollón.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día diez de junio de 1.986 designándose
a D. Francisco José Fernández Macía, Presidente de la Comu-
nidad.-
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Castrosante,
a quince de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Francisco José Fernández Macía Julio Fernández López

Fdo.: Julio Fernández López.

Fdo.: Francisco José Fernández Macía.-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 27 de Octubre de 19 86

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Francisco José Fernández Macía

Fernando Garrido Valenzuela

D. Francisco José Fernández Macía.

D. Julio Fernández López:

D. José Rodríguez Fernández.

D. Alfonso González González.

D. Manuel Reboiro López.

En Castrosante, del término municipal de Puebla de Brollón, siendo las dieciocho horas del día quince de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al -- márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día diez de Junio de 1.986, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "CHAO DE VILIDO".-

SUPERFICIE: DOCE (12,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Fincas particulares de los vecinos de Eixón.

Este .- Fincas particulares de los vecinos de Vereixa.

Sur .- Fincas particulares de los vecinos de Castrosante.

Oeste.- Fincas particulares de los vecinos de Castrosante.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Francisco José Fernández Macía

José Rodríguez

Manuel Reboiro

Julio Fernández

Alfonso González